

RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2024-Nº2

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades

ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 25 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro (Derogado) que disponía: “Se da por terminado el proyecto una vez ejecutado, comprobados sus resultados y entregado el informe final”;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Sistema Integral de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro (Derogado) que disponía: “El Departamento de Investigación nombrará un Comité Técnico conformado por dos miembros afines al área de conocimiento del Proyecto para que realicen la respectiva evaluación de resultados finales de cada Proyecto de Investigación (...);”

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2023-No7, del 20 de marzo de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “Artículo 1. - Con base en las novedades presentadas en la evaluación de los proyectos de investigación pendientes de cierre 2010 – 2017, se dispone a la Coordinación de Investigación:

1. Sobre la base de datos de los investigadores externos, conformar comisiones evaluadoras externas, a fin de ejecutar el proceso evaluativo correspondiente; y,
2. Solicitar al personal académico excusa por escrito, que informe los motivos por los cuales no cumplieron con la evaluación de los proyectos de investigación conforme a lo aprobado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-22-2022-No3.

Artículo 2. - Cumplido lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, remitir informe para consideración en una próxima sesión del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2023-No9, de fecha 22 de agosto del 2023, el Máximo Organismo (OCS), resolvió: Artículo 1. - Solicitar a la Mgs. Daynet Sosa del Castillo y el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete, los descargos referentes al incumplimiento de las obligaciones adquiridas dentro de los proyectos de investigación que lideraron.

Artículo 2. - Solicitar a la Dirección Financia, la certificación de los valores otorgados para la ejecución de los proyectos de investigación: “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana” y “Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (Cd) en cacao (*THEOBROMA CACAOL.*) bajo condiciones controladas”.

Artículo 3. - Solicitar al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, se certifique si las actividades de proyectos de investigación liderados por la Mgs. Daynet Sosa del Castillo y el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete, fueron registradas en el Distributivo Académico en los periodos académicos correspondientes (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0630-MEM, del 12 de septiembre de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, indica “(...) Este despacho procedió con la reasignación del Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4740-MEM a la directora de gestión y Servicios Académicos, solicitando revisión y criterio pertinente. Mediante Memorando Nro. UNEMI-DGSA-2023-0199-MEM, suscrito por la Mgs. Kenya Roxana Román Cortez Directora de Gestión y Servicios Académicos, menciona lo siguiente:

En respuesta al Memorando UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4740-MEM suscrito por el PhD. Patricio Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación; atendiendo a la Solicitud donde se certifique si las actividades de proyectos de investigación liderados por la Mgs. Daynet Sosa del Castillo y el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete CONV- 2016, fueron registradas en el Distributivo Académico en los periodos correspondientes. Detallo las asignaciones en los distributivos académicos con la actividad y horas asignadas a los profesionales antes mencionados: información que reposa en el sistema de Gestión Académica (...);”

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ELN/FEO -02-2023, de fecha 01 de octubre de 2023, aprobado por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación, cuyo objeto es: “Informe técnico para dar cumplimiento a disposiciones del Órgano Colegiado Superior RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2023-N°9 respecto al proyecto denominado: “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de

la costa ecuatoriana” dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo”, concluye que: “Con base en la información proporcionada, se puede indicar que la Coordinación de Investigación ha llevado a cabo las acciones correspondientes para cumplir con las disposiciones establecidas por el Máximo Organismo Institucional. Las evidencias proporcionadas a través del correo electrónico por la Dra. Sosa emergen un respaldo contundente para las futuras publicaciones. La documentación presentada no solo valida la solidez de los hallazgos científicos, sino que también respalda la importancia de mantener criterios detallados como secretos industriales (...). Se concluye que el proyecto “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana” dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo cumple con los compromisos adquiridos en el marco del proyecto. Las evidencias, en su conjunto, reflejan de manera precisa el progreso y alcance que se esperaba. Por consiguiente, se recomienda a la máxima autoridad se cierre el proyecto”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ELN/FEO -03-2023, aprobado por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz, Coordinador de Investigación, cuyo objeto es: “Informe técnico de descargos proyecto de Investigación denominado: “Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (CD) EN cacao THEOBROMA cacao L. bajo condiciones controladas” dirigido por el Dr. Eduardo Chávez Navarrete”, concluye: “Con base en la información proporcionada y verificada bajo el expediente que reposa de forma física en la Coordinación de Investigación, adicional a los descargos entregados, se concluye que el cumplimiento de los compromisos es parcial, debido que de los 9 criterios solo cumple uno al 50%. Aunque los descargos entregados con fecha 22 de noviembre, tampoco cumplen los requisitos satisfactorios. De los documentos solicitados a Secretaría General esto es resoluciones de inclusión, exclusión o cambio, se concluye que el proyecto nunca ingreso investigadores adicionales a los que se evidencian en el acta de compromiso, por ende, no tiene validez los integrantes que aparecen en el informe final. De conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría, en su Artículo 3 sobre el uso de recursos públicos, los proyectos deben ser ejecutados y liquidados; y considerando lo establecido en el Art. 71, La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1796-MEM, del 23 de noviembre de 2023, la Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga, Directora Financiera, “Entrega de Expedientes Financieros de Proyectos de Investigación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6886-MEM, de fecha 7 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz Coordinador de Investigación, expone: “(...) La Coordinación de Investigación realizó el análisis correspondiente de cada proyecto de Investigación, poniendo a su conocimiento y solicitándole -que por su intermedio- se eleve los informes para que los responsables del OCS otorguen prioridad al cierre del proyecto de la Dra. Daynet Sosa; así mismo se tomen las acciones pertinentes en cuanto al proyecto que dirigió el Mgs. Eduardo Chávez (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-7025-MEM, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, informa: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia al informe a la RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2023-No9, esté Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que los Informes técnicos de descargos de los proyectos de Investigación: "Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la Costa Ecuatoriana" dirigido por la Mgs. Daynet Sosa del Castillo y "Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (CD) EN cacao (THEOBROMA cacao, sean tratados en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3591-MEM, del 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo, rector, dispone: “Considerando lo manifestado por EL Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector De Investigación Y Posgrado mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-7025-MEM, respecto a “Informes técnicos de descargos de los proyectos de Investigación: "Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la Costa Ecuatoriana" dirigido por la Mgs. Daynet Sosa del Castillo y "Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (CD) EN cacao (THEOBROMA cacao", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Única. - Disponer la Coordinación de Investigación convocar a mesas de trabajo que estarán compuestas por: la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, el Vicerrector de Investigación y Posgrado, la Vicerrectora de Vinculación, la Directora Jurídica y todos los integrantes de los Proyectos de Investigación denominados: “Caracterización del proteoma de frejol (*Phaseolus vulgaris*) de la costa ecuatoriana”, dirigido por la Dra. Daynet Sosa del Castillo” y “Estudio de estrategias de mitigación de cadmio (Cd) en cacao (*THEOBROMA CACAOL.*) bajo condiciones controladas”, dirigido por el Mgs. Eduardo Chávez Navarrete, con la finalidad de revisar y constatar el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución y finalización de dichos proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL